MODIFICACIÓN No. 2

ADICIÓN	☐	**PRÓRROGA**	X	ACLARACIÓN/OTRA MODIFICACIÓN	☐
CESIÓN	☐				

CONTRATO/CONVENIO/ACEPTACIÓN DE OFERTA N°	4147.010.26.1.203-2024
NOMBRE DE CONTRATISTA Y CC/NIT.	LAM CONSTRUCCIONES SAS NIT No. 900356860-0
NOMBRE DE REPRESENTANTE LEGAL Y NO. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	JAIRO VILLAMIZAR SALCEDO C.C. No. 84.034.926 de Riohacha.
OBJETO	*REALIZAR LA REHABILITACION, MEJORAMIENTO, OBRAS COMPLEMENTARIAS, E INTERVENCION DE LOS ESPACIOS PUBLICOS PARA EL MEJORAMIENTO INTEGRAL DEL HABITAT, EN PARQUES UBICADOS EN ASENTAMIENTOS HUMANOS EN EL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI*.
VALOR DEL CONTRATO	$7.192.176.332
PLAZO DE EJECUCIÓN	31/12/2024
FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	24/09/2024
FECHA DE INICIO:	09/10/2024
FECHA DE SUSPENSION NO. 1	NO APLICA
FECHA ACTA DE REANUDACIÓN NO. 1	NO APLICA

Entre los suscritos MARÍA DEL MAR MOZO MURIEL, identificado (a) con Cedula de Ciudadanía. No. 38.565.370 de Cali - Valle, quien actúa en su calidad de ordenadora del gasto de la Secretaría de Vivienda Social y Hábitat de Santiago de Cali Distrito Especial, con NIT. 890399011-3, como Secretaria de Despacho según Decreto de Nombramiento No. 4112.010.20.0001 del 01 de enero de 2024, y Acta de posesión No.012 del 01 de enero de 2024, de conformidad con la delegación otorgada por el señor Alcalde de Santiago de Cali mediante Decretos No. 4112.010.20.0025 del Doce (12) de enero de 2024 modificada por

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

el Decreto No. 4112.010.20.0030 del Dieciocho (18) de enero de 2024, y Decreto No. 4112.010.20.0409 del veintinueve (29) de mayo de 2024 quien en lo sucesivo se denominará SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL - SECRETARÍA DE VIVIENDA SOCIAL Y HÁBITAT, por una parte; por otra parte JAIRO VILLAMIZAR SALCEDO identificado con cédula de ciudadanía No. 84.034.926 de Riohacha, actuando en representación legal del LAM CONSTRUCCIONES SAS identificada con el NIT No. 900356860-0, quien para los efectos del presente acto se denominará EL CONTRATISTA; hemos convenido celebrar la presente modificación al Contrato de Obra No. 4147.010.26.1.203-2024, con fundamento en las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que en virtud de la determinación del presupuesto expedida por el Concejo Municipal a través del Acuerdo No. 0573 de 2023, el presupuesto General de Rentas y Recursos de Capital y apropiaciones presupuestales, para gastos de Santiago de Cali, para la vigencia comprendida entre el 01 de enero y el 31 de diciembre del año 2024, se liquidó a través del Decreto Municipal No. 4112.010.20.0976 de diciembre 21 de 2023.

2. Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 28 del Decreto Extraordinario No. 411.0.20.0516 de 2016, por medio del cual se determina la estructuración de la Administración Central y las funciones de las dependencias, las Secretarias de Despacho, los Departamentos Administrativos y las Unidades Administrativas Especiales sin personería jurídica, como Organismos ejecutores que conforman el presupuesto anual del Distrito de Santiago de Cali, cuentan con capacidad para contratar y comprometer a nombre de su respectivo Organismo, así como para ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en su presupuesto, respecto de su sección presupuestal, en los términos de los actos administrativos que para el efecto expida el Alcalde.

3. Que la Secretaría de Vivienda Social y Hábitat del Distrito de Santiago de Cali, adelantó el PROCESO DE SELECCIÓN DE LICITACIÓN PÚBLICA No. 4147.010.32.1.203-2024 con el fin de contratar “REALIZAR LA REHABILITACION, MEJORAMIENTO, OBRAS COMPLEMENTARIAS, E INTERVENCION DE LOS ESPACIOS PUBLICOS PARA EL MEJORAMIENTO INTEGRAL DEL HABITAT, EN PARQUES UBICADOS EN ASENTAMIENTOS HUMANOS EN EL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI”.

4. Que una vez adelantadas todas las etapas del proceso de selección correspondiente, el Distrito Especial de Santiago de Cali – SECRETARÍA DE VIVIENDA SOCIAL Y

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

HÁBITAT y la firma LAM CONSTRUCCIONES SAS, NIT No. 900356860-0, suscribieron, en fecha 24 de septiembre de 2024, el Contrato de Obra No. 4147.010.26.1.203-2024, cuyo objeto es: "CONTRATAR POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS LA CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO DE MEJORAMIENTO INTEGRAL DEL HÁBITAT DENOMINADO "PROYECTO INTEGRAL CRISTO REY", ETAPA I, TRAMO V".

5. Que el contrato de obra tiene como interventor a la firma ICIA INGENIERIA CONSULTORIA INTERVENTORIA ASESORIA S.A.S, obrando para tales efectos el Contrato de Interventoría No. 4147.010.26.1.417-2024 del veinticinco de septiembre de 2024, cuyo objeto es: *REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE Y JURÍDICA AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA QUE SE ADJUDIQUE DERIVADO DEL PROCESO DE SELECCIÓN - LICITACIÓN PÚBLICA. No. 4147.010.32.1.203-2024 cuyo objeto es: "REALIZAR LA REHABILITACION, MEJORAMIENTO, OBRAS COMPLEMENTARIAS, E INTERVENCION DE LOS ESPACIOS PUBLICOS PARA EL MEJORAMIENTO INTEGRAL DEL HABITAT, EN PARQUES UBICADOS EN ASENTAMIENTOS HUMANOS EN EL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI*."

6. Que a la fecha los contratos de obra y de interventoría se encuentran en ejecución.

7. Que mediante Aclaratorio No. 01 de fecha siete (07) del mes noviembre de 2024, se aclaró la cláusula 18.3 del Contrato obra pública No. 4147.010.26.1.203-2024, estableciendo que el valor de la Garantía de Responsabilidad Civil Extracontractual corresponde al Valor de 500 SMMLV

8. Que mediante oficio del día 12 de diciembre de 2024 el CONTRATISTA DE OBRA - LAM CONSTRUCCIONES S.A.S, a través del Representante legal solicita a la INTERVENTORÍA del Contrato INGENIERIA CONSULTORIA INTERVENTORIA ASESORIA S.A.S - ICIA S.A.S "Solicitud de prórroga del Contrato de obra No. 4147.010.26.1.203-2024", la modificación en el plazo de ejecución argumentando lo siguiente:

> *Por medio de la presente, nos permitimos mencionar el estado actual del contrato en referencia, debido a las situaciones que se han presentado durante la etapa de ejecución, así las cosas, es de recordar que la respectiva acta de inicio fue suscrita el 9 de octubre del 2024, donde inmediatamente se procedió a realizar la respectiva verificación de los diseños recibidos, así como también, la respectiva formulación y elaboración de los productos a entregar previo a inicio de actividades de obra.*

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

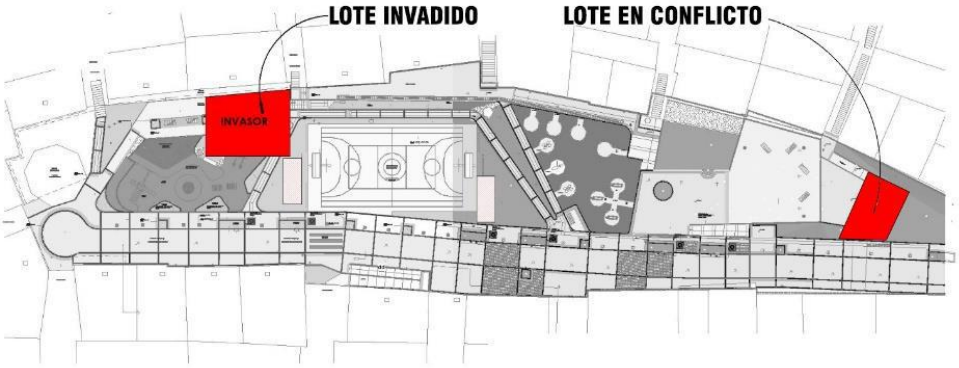
De esta manera, es importante precisar que solo hasta el 17 de octubre del 2024, fue posible iniciar el trámite, de formulación y diseño del Plan de Manejo de Trafico – PMT, debido a que en el trascurso de esa semana fue posible culminar con la realización del respectivo cronograma de obra, insumo el cual es primordial para realizar el trámite de este permiso, el cual, fue radicado a secretaria de movilidad el 8 de noviembre del mismo año por medio de los siguientes radicados: ***ANEXO 1***

Radicado PMT Parque la Arboleda: 20244173010232477 2
Radicado PMT Parque El Filo: 20244173010232458 2
Radicado PMT Parque El Palo: 20244173010232424 2 .

De esta manera se recibió el concepto favorable el 26 de noviembre del mismo año por la Secretaria de Movilidad de Santiago de Cali, de los 3 PMT´s Radicados, donde inmediatamente se inicio con la respectiva implementación y actualmente se está a la espera de la visita de la entidad encargada, con la cual verificara la implementación del Plan de Manejo de Tránsito y posteriormente expedirá la debida resolución de aprobación. Donde se recuerda, que estamos sujetos a tiempos de una entidad o tercero, tiempo del cual no es posible considerar imputable a la firma contratista, donde no se ha podido iniciar en la obra con ningún tipo de transporte ni cargue de material, generando con ello la pérdida de tiempo y afectación del respectivo cronograma de obra, donde se calcula la pérdida de 30 días laborables del contrato. ***ANEXO 2***

Por otro lado, es de informar que actualmente en el frente de trabajo del parque el Filo, se presenta y se ha identificado como obstáculo una estructura temporal en guadua y una porción de terreno, cuya propiedad es reclamada por el señor JUAN CARLOS MENESES. El mencionado señor ha adoptado conductas impropias que incluyen no solo agresiones verbales, sino también la remoción y/o daño del cerramiento provisional instalado por el contratista, lo cual a comprometido la integridad y ejecución del área destinada para el desarrollo de la obra, obstruyendo el inicio de actividades específicas en el área afectada, lo cual fue notificado en su debido tiempo por medio del comunicado LAMC18-013-2024 del 22 de octubre del 2024 y se reiteró la situación y problemática con el oficio LAMC18-020-2024 del 25 de octubre del mismo año, donde actualmente no se a dado un cierre definitivo a la problemática presentada, generando con ello una pérdida de tiempo contractual de alrededor 25 días, donde se adjunta el siguiente registro fotográfico en el cual se evidencia la situación presentada. ***ANEXO 3 Y ANEXO 4***

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.





Adicionalmente, en los frentes de trabajo a intervenir (Parque El Filo, Parque La Arboleda y Parque El Palo) se requiere hacer intervenciones a especies arbóreas existentes, las cuales derivan a un aprovechamiento forestal, donde actualmente se esta adelantado el tramite y solicitud de permiso de intervención y obtención de la respectiva resolución ante el Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente – DAGMA, donde no se a podido iniciar con las respectivas intervenciones de las especies, ni tampoco con actividades cercanas al área aferente de las mismas, por evitar cualquier posible afectación sin tener los permisos necesarios, generando con ello la pérdida de tiempo contractual a la fecha de alrededor 28 días.

Con base a lo anterior nos permitimos mencionar, que actual mente no se podido iniciar a ejecutar las actividades contractuales, ni las respectivas intervenciones al 100% del rendimiento esperado, generando con ello pérdida de tiempo contractual y afectando considerablemente el cronograma de obra.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

Por otro lado, es necesario traer a colación que de acuerdo con el periodo y tiempo que el contrato en referencia esta entrando, el cual es la festividad de la época de diciembre de 2024, fin de año y enero de 2025, nos permitimos dar a conocer las siguientes situaciones:

- La empresa Transvictoria y Construcciones S.A.S la cual es nuestro proveedor principal de vehículos para transporte y cargue de materiales pétreos, RCD's, material de excavación, etc. manifestó por medio de la circular 002, que no prestaran servicio desde el 20 de diciembre del 2024 hasta el 13 de enero del 2025, afectando considerablemente la ejecución de las actividades que requieran el servicio de cargue y transporte de cualquier material, generado con ello pérdida de tiempo contractual de alrededor de 23 días. ***ANEXO 5***

- Así mismo, también se recibe comunicación de la empresa LABCON, la cual es la principal prestadora de servicio que la presente firma contratista emplea en la Ciudad de Cali, para los respectivos ensayos y laboratorios de actividades de obra y con la cual se presento el plan de calidad, donde esta, en su comunicado menciona que no prestaran servicio desde el 20 de diciembre del 2024 hasta el 13 de enero del 2025, afectando considerablemente, la ejecución de actividades que requieren estos ensayos y laboratorios para su respectiva validación, liberación y aceptación por parte de la respectiva interventoría. ***ANEXO 6***

- También se recibe el comunicado de la empresa JEC CONSTRUCCIONES E INVERSIONES SAS, la cual es la empresa con la se realizó la subcontratación de toda la carpintera metálica del proyecto, donde esta informa, que no prestaran servicio desde el 16 de diciembre del 2024 hasta el 27 de enero del 2025, debido a la falta de existencia de los principales insumos que re requieren para la elaboración de los productos a entregar, ya que por las festividades de fin de año, los proveedores no cuentan con el stock necesario para el suministro de material, debido a esto, durante este período no será posible llevar a cabo las debidas actividades operativas, vinculadas al contrato de carpintería metálica en curso, lo cual conlleva a no poder ejecutar las actividades programas en el tiempo previsto, generado con ello pérdida de tiempo contractual de alrededor de 31 días. ***ANEXO 7***

- Así las cosas, también se hace necesario informar que se recibió el comunicado de la empresa con la cual se realizó la contratación de los juegos infantiles del proyecto, donde esta informa, que no prestaran servicio desde el 21 de diciembre del 2024 hasta el 13 de enero del 2025, no obstante, es de aclarar que en el mismo comunicado la empresa en mención informa que, los juegos que se requieren para el respectivo suministro, tienen un tiempo de entrega de alrededor de 3 meses debido a tramites e importación, generando con ello que solo hasta finales del mes de marzo del 2025 se pueda contar en obra con los juegos infantiles para su debida instalación. ***ANEXO 8***

Por otro lado, es importante mencionar que dentro del alcance del presente contrato se deben fundir alrededor de 700 Metros Cúbicos de concreto, los cuales se dividen entre Losas, Escaleras, Vigas, zapatas, Pilotes, Pedestales, Pantallas, Sardineles, Bordillos y Muros de Contención, donde inicialmente se contempló que la fundida fuera en Concreto Premezclado, para con ello generar un aumento en los rendimientos de la respectiva actividad.

Donde el 9 de diciembre del 2024 se recibe un comunicado por parte de la Empresa ARGOS, en el cual nos informan que no es posible el respectivo suministro de concreto en la zona del proyecto debido a

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

las características de los vehículos y las condiciones de las vías de acceso, considerando que los espacios son muy reducidos limitando, el desplazamiento de manera eficiente y segura. Adicionalmente en algunos tramos se presentan riesgo de volcamiento a causa de que estos equipos tienen una carga viva (Olla en Movimiento y Material Fluido), para lo cual se requiere un terreno estable y ancho adecuado para girar, donde las vías tienen una pendiente pronunciada (superior a 25 Grados), que restringen la capacidad de carga y respuesta. ***ANEXO 9***

De acuerdo a lo anterior, al tener que realizar la mescla del concreto en obra, los rendimientos para realizar la actividad disminuirían notablemente, aumentando el tiempo de ejecución al doble de lo programado anteriormente, donde inicialmente se tenía contemplado que el capítulo de "Pisos – Placas-Pavimentos" tendría un tiempo de ejecución de 71 días y el capítulo de "Estructuras en Concreto" tendría un tiempo de ejecución de 30 días, así las cosas, el tiempo de ejecución actualizado a las condiciones descritas anteriormente, sería de 142 días, donde se requeriría un tiempo adicional de 71 días al contrato, con el objeto de afectar la ejecución de las actividades sucesoras del cronograma.

Por otra parte, de acuerdo con los diseños recibidos procedimos a iniciar las labores de replanteo de dichos diseños en las zonas de trabajo donde, se presentan discrepancias entre las preexistencias y lo proyectado en los diseños, en el cual no fue posible ejecutar las actividades de obra, hasta que la entidad contratante no aclaro la intervención a realizar, debido a que las áreas que contempla como intervención estos diseños, presentan ampliaciones e invasiones existentes por la comunidad.

Así las cosas, se realiza la respectiva visita y mesa de trabajo en obra, por parte de la entidad, el miércoles 04 de diciembre del 2024, reunión en la cual se concluye, que se deberá actualizar, la planimetría arquitectónica con la implantación actualmente existente, debido a esto se requiere un tiempo adicional para la ejecución de las respectivas actividades, de alrededor de 60 días ya que no fue posible iniciar con la respectiva intervención en el tiempo programado.

Reiteramos que las razones y situaciones antes mencionadas NO son imputables al contratista de obra, ni al seguimiento realizado por la Interventoría en cumplimiento de sus obligaciones, toda vez que refieren a situaciones realizadas por entes externos, son situaciones que ocasionaron el atraso y obedecen a una circunstancia de fuerza mayor (Ente externo), que exige un análisis y validación que toma un tiempo para su consolidación.

Sea el caso resaltar que la Sentencia C-300/12 ha sido clara en señalar, que con base a las circunstancias que se presenten durante la ejecución de los contratos estatales y en aras de lograr su finalidad y cumplimiento del objeto contractual, estos pueden ser modificados o prorrogados con base y fundamentados en circunstancias de fuerza mayor que se presenten en un contrato.

2.6 LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO ESTATAL

2.6.1 Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato.11 Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 200112, la Corte Constitucional

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.13 Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009:

"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."14

De esta manera, nos permitimos solicitar una prórroga de 158 días, iniciando el 1 de enero del 2025 hasta el 8 de junio del 2025 con el objeto de contar con el tiempo necesario para la ejecución de obra y amortiguar el impacto negativo que se ha recibido por consecuencia de las situaciones y problemáticas mencionadas anteriormente.

9. Que una vez analizada la solicitud del CONTRATISTA DE OBRA LAM CONSTRUCCIONES S.A.S, la Firma interventora ICIA INGENIERIA CONSULTORIA INTERVENTORIA ASESORIA SAS, a través la Representante Legal SHIRLY JOHANNA GUERRA URQUIJO, por medio de documento MAJA01.04.03.P003.F001 JUSTIFICACIÓN PARA MODIFICACIÓN DE CONTRATO/ CONVENIO/ACEPTACIÓN DE OFERTA/ORDEN DE COMPRA, fechado del día 16 de diciembre de 2024, emitio concepto y solicito a la ORDENADORA DE GASTO lo siguiente:

 "La interventoría conceptúa favorablemente a la solicitud del contratista de obra respecto a la Solicitud de la Firma LAM CONSTRUCCIONES S.A.S., recalcando que de acuerdo con las competencias que le asisten a la Entidad Contratante y Teniendo en cuenta que el Contrato de Obra aún se encuentra vigente, con fecha de terminación el día 31 de Diciembre de 2024, las partes (Entidad Contratante y Contratista de Obra) pueden generar y suscribir un documento Contractual donde se modifiquen obligaciones, condiciones y/o términos del Contrato de Obra, siempre y cuando dichas modificaciones no alteren el objeto del Contrato o la naturaleza sustancial del mismo.

 Con lo antes expuesto se pone en consideración de la entidad contratante adelantar los trámites administrativos y contractuales tendientes a la modificación contractual de ampliación de plazo del Contrato de Obra N. 4147.010.26.1.203-2024, desde el 1 de enero de 2025 hasta el 8 de marzo de 2025, con el fin de lograr el objeto contractual.

 Para los fines pertinentes, hacen parte de la presente justificación, la comunicación del Contratista oficio LAMC18-070-2024, con el cronograma de obra del cual se estimó el plazo requerido para la presente solicitud de prórroga.".

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

10. Que de conformidad con los argumentos expuestos por la firma interventora ICIA INGENIERIA CONSULTORIA INTERVENTORIA ASESORIA SAS, es preciso indicar que la prórroga se deriva de circunstancias ajenas al contratista y a la Entidad, que impiden cumplir con las obligaciones contractuales en el tiempo establecido en el contrato, originadas por situaciones como la Invasión en el Área de Intervención Del Parque El Filo, Demoras en la Resolución del Plan de Manejo de Trafico, Permiso de Aprovechamiento Forestal y Modificaciones de las áreas a Intervenir, circunstancias imprevisibles y no atribuibles a las partes, que ocurrieron durante la ejecución del contrato. Lo que genera la necesidad de modificar el contrato concediendo una prórroga del mismo, al respecto es necesario indicar, de conformidad con el Concepto 220174825 de 2017 que:

 - *El plazo de ejecución del contrato estatal, es un elemento accidental del mismo en razón a que, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. Por consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato.*
 - *Las prórrogas a los contratos estatales no están prohibidas por el régimen legal ni reglamentario.*
 - *La prórroga tiene su fundamento legal en los artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación del servicio"*
 - *Los contratos estatales pueden ser prorrogados cuantas veces sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato, previa justificación por parte de la entidad estatal.*
 - *En lo que respecta al pago de las obligaciones surgidas con ocasión a la celebración del contrato estatal, existen varias eventualidades que impiden que los recursos puedan ejecutarse en la misma anualidad, por ello la ley y el reglamento han establecido figuras jurídicas a través de las cuales se puede dar cumplimiento al pago de las obligaciones contractuales.*

 De igual manera y tomando como precedente lo establecido por Colombia compra eficiente mediante Concepto C – 759 de 2022, "*Conforme a la regulación legal y a la interpretación que de la misma han hecho el Consejo de Estado y la Corte Constitucional, la cual se comparte por esta Agencia, es viable jurídicamente modificar los contratos estatales, pero esta medida tienen carácter excepcional y solo procede cuando con ella se pretenda garantizar el interés público, cuando la entidad haya verificado y así pueda constatarse por cualquier que la causa de la modificación es real y cierta y cuando se deriva de previsiones legales, esto es, cuando la modificación encuentra sustento no solo en circunstancias fácticas propias de la ejecución del contrato, sino, además, cuando tales situaciones ponen de presente la necesidad de dar cumplimiento a previsiones establecidas por el legislador. Así las cosas, para establecer si un contrato determinado puede ser susceptible de modificación, se hace necesario que la Administración analice, en cada caso, la concurrencia de los*

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

aspectos antes referidos." Así las cosas y ante las circunstancias de carácter excepcional manifestadas por el contratista de obra y avaladas por la interventoría del mismo y en aras de garantizar el interés público verificadas que las causas manifestadas son reales y ciertas, es viable prorrogar el contrato con el fin de garantizar el cumplimiento de los fines estatales, establecidos en el artículo 3 de la ley 80 de 1993.

11. Que, en virtud del principio de la autonomía de la voluntad, las partes pueden acordar modificar los contratos, a fin de dar cumplimiento a su objeto contractual, garantizando con ello satisfacer el interés general, tal y como lo dispone el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, según el cual: "Art. 40.- Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración. (...)"

12. Que la Corte Constitucional se ha pronunciado frente a la modificación de los contratos estatales en el siguiente sentido: "Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines esenciales del Estado a los cuales sirve el contrato, así la posibilidad de modificación se convierte en un instrumento útil para lograrlos fines propios de la contratación estatal. (C-300 de 2012) igualmente lo prevén los artículos 14 y 16 del Estatuto de Contratación (Ley 80 de 1993), los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de orma unilateral, para "[...] evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros.

13. Que además vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009: "La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular,

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado" (Radicación No. 1.952 11001-03-06-000-2009-00033-00)".

Teniendo en cuenta lo expuesto en precedencia, las partes,

ACUERDAN

PRIMERO: MODIFICAR Y PRORROGAR la de CLÁUSULA 4. PLAZO DEL CONTRATO del Contrato de Obra No. 4147.010.26.1.203-2024, prorrogando el plazo de ejecución. En consecuencia, la cláusula cuarta del contrato quedará así:

CLÁUSULA 4. PLAZO DEL CONTRATO

El plazo estimado para la ejecución del Contrato es hasta el 08 de marzo de 2025, contado a partir del inicio de ejecución del contrato, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y aprobación de los documentos previstos en el Pliego de Condiciones.

SEGUNDO: VIGENCIA DE LAS CLÁUSULAS NO MODIFICADAS. Quedan vigentes todas estipulaciones del el Contrato de Obra No. 4147.010.26.1.203-2024 que no se modifican mediante la presente modificación.

TERCERO: PERFECCIONAMIENTO. La presente modificación No.2 se perfecciona con la suscripción de las partes.

CUARTO: GARANTIAS. El contratista del Contrato de obra Pública No. 4147.010.26.1.203-2024, se compromete a ampliar la vigencia de la garantía que amparan el contrato, teniendo en cuenta la prórroga efectuada, de conformidad con la presente modificación.

QUINTO: PUBLICACIÓN: Santiago de Cali Distrito Especial – Secretaria de Vivienda Social y Hábitat publicará la presente Modificación No.2, en las plataformas dispuestas por el ente competente a nivel nacional.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

En constancia se firma la presente modificación en la ciudad de Santiago de Cali, a los dieciocho (18) días del mes de diciembre del año 2024.

IMPORTANTE

Cuando se utilice el formato para publicar contratos en SECOP I, deberá ser impreso y firmado en forma física. De igual forma cuando requiera de la firma del interventor.

Si el formato se va a utilizar para realizar contratos mediante la plataforma SECOP II, se registran los datos solicitados de quien firma electrónicamente, no se imprime el documento, dado que se entiende válido con la firma electrónica que se realiza a través del flujo de aprobación de la plataforma en mención.

El contratante,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

MARÍA DEL MAR MOZO MURIEL
Secretaria de Despacho
Secretaria de Vivienda Social Y Hábitat

El contratista,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

LAM CONSTRUCCIONES SAS
Nit No. 900356860-0
RL: JAIRO VILLAMIZAR SALCEDO
C.C 84.034.926 de Riohacha -

Proyectó: Haiber Fierro Oliveros - Contratista
Revisó: Julián H Gutiérrez D – Contratista

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.